

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, noviembre 23 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, se allegó por intermedio del apoderado que constituyera el demandado, escrito de contestación de la demanda, dentro del cual, se proponen excepciones de mérito; igualmente que, se aporta por el togado que representa al extremo demandante, los soportes de la notificación acorde con lo dispuesto en el auto de admisión, que dan cuenta que la contestación se radicó en tiempo. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 2071

Cali, Noviembre Veintitrés (23) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00274-00
UNIÓN MARITAL DE HECHO**

Acorde con el informe secretarial y a los documentos que anteceden, se tendrá por notificada debidamente la pasiva y atendiendo a que se aportó en tiempo escrito de contestación de la demanda, se procederá haciendo el reconocimiento de personería para actuar, al apoderado constituido por el demandado, concomitantemente, se ordenará correr el traslado de las excepciones de mérito propuestas, atendiendo a que no se efectuó su traslado por ese sector del proceso a la parte actora y, a que no se propuso demanda de reconvención contra el extremo demandante, para lo cual, se ordenará su fijación en lista conforme a lo dispuesto en el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 110 ibídem, en firme el presente.

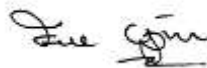
En cuanto a los soportes de la notificación al extremo demandado, los mismos se agregarán para que obren y consten dentro de las actuaciones.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

- 1. AGREGAR** a los autos para los fines legales correspondientes, los documentos obrantes en el archivo 10 de expediente digital, que dan cuenta de la notificación al extremo demandado.
- 2. TENER** por notificada debidamente y acorde con lo dispuesto en el Art. 8º de la Ley 2213 del 2022 a la parte demandada, y contestada la demanda dentro del término de ley.
- 3. RECONOCER** personería amplia y suficiente para actuar al abogado JOSÉ GEOVANNY PÉREZ MARÍN, portador de la C.C. 16.366.304 y la T.P. 384.326 del C.S.J., como apoderada, para que represente a la parte demandada conforme al poder conferido.
- 4. ORDENAR** que por secretaría se CORRA el traslado de las excepciones de mérito propuestas, por el término de 05 días, de conformidad con el Art. 371 del C. G. del P., en concordancia, con el Art. 110 ibídem, haciéndose su fijación virtualmente, con inserción del archivo 11 del expediente digital, que contiene la contestación de la demanda, de acorde con lo establecido en el Art. 9º de la Ley 2213 del 2022, una vez en firme el presente.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **196**

HOY: **Noviembre 24 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR